

PAUTAS MÍNIMAS A APLICAR PARA LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL SEGURO TÉCNICO

I. Condiciones Generales Comunes:

1.1. Preeminencia Normativa

Se tendrá como preeminencia normativa el siguiente orden de prelación:

- a. Normas de orden público de las Leyes N° 17.418 y N° 20.091;
- b. Condiciones Particulares;
- c. Cláusulas Adicionales;
- d. Condiciones Generales Específicas;
- e. Condiciones Generales Comunes.

1.2. Definiciones Contractuales

La póliza hará referencia invariablemente a los siguientes puntos. En los casos de las normas de orden público de la Ley N° 17.418, se deberán reproducir con precisión los mecanismos de funcionamiento de las mismas:

- a. Reticencia;
- b. Vigencia de la póliza;
- c. Cambio del titular del interés;
- d. Cambio de la cosa dañada;
- e. Prima y premio;
- f. Suma Asegurada;
- g. Plazo para el pago del premio. Consecuencias de la falta de pago oportuno;
- h. Pluralidad de seguros;
- i. Agravación del riesgo;
- j. Denuncia del siniestro;
- k. Pago de la indemnización;
- l. Rescisión unilateral;
- m. Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas;
- n. Obligación de salvamento;
- o. Valuación del daño por Peritos;
- p. Prescripción;
- q. Jurisdicción;
- r. Domicilio.

2. Cobertura:

Las Condiciones Contractuales deberán estar agrupadas por tipo de cobertura

2.1. Cobertura Básica:

2.1.1 Deberá indicar la Cobertura del plan a autorizar.

2.1.2. Deberán obrar las definiciones de los bienes cubiertos.

2.1.3. Deberán obrar todas las definiciones que hagan autosuficiente el contrato.

2.1.4 .Deberá tenerse en cuenta lo establecido en las pautas Mínimas de las distintas coberturas que componen el plan en cuestión que se encuentren aprobadas por esta Superintendencia de Seguros.

2.1.5. Se indicará siempre la ubicación o ubicaciones de los riesgos cubiertos, de lo que se dejará constancia en las Condiciones Particulares.

2.1.6. En caso de optar por incluir Coberturas Generales Específicas adicionales a la cobertura básica, podrá incluir las diferentes coberturas en las Condiciones Generales siempre que resulte en una redacción clara y fácilmente legible, atendiendo a la totalidad de las pautas establecidas en el Punto 2.

2.2. Condiciones Generales Específicas:

Podrán establecerse Condiciones Generales Específicas para las coberturas en cuestión, las que contendrán las siguientes puntualizaciones:

a. Harán referencia a la aplicación de las Condiciones Generales Comunes, salvo indicación expresa en contrario.

b. Si poseen exclusiones específicas, las mismas serán detalladas previo a la primera cláusula de la cobertura en cuestión y serán repetidas dentro del texto de las Condiciones Generales Específicas.

3. Exclusiones de Cobertura:

3.1. Conforme lo establecido en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, las exclusiones de cobertura y los bienes excluidos por las mismas, deberán encontrarse detallados en el ANEXO I de la póliza, como así también dentro de las condiciones contractuales.

3.2. Las exclusiones deben guardar relación con el riesgo cubierto.

3.3. No podrán establecerse como exclusiones de cobertura las cargas que se impongan al Asegurado conforme a la política de suscripción del Asegurador, las que deberán figurar bajo el título de "Cargas al Asegurado (Artículo 36 - Ley N° 17.418)".

3.4. Salvo para el caso de acaecimiento del siniestro por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo, queda prohibida la inversión de la carga de la prueba a favor de la Aseguradora.

4. Condiciones Particulares:

4.1. Las cargas que se imponen al Asegurado y/o Tomador en las Condiciones Contractuales deberán ser incorporadas como Advertencia en forma clara y destacada, en las Condiciones Particulares.

4.2. Cuando las disposiciones de la póliza se aparten de las normas legales derogables, en un todo de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 158 de la Ley N° 17.418, no podrán formar parte de las Condiciones Generales, y deberán incluirse en las Condiciones Particulares del Plan.

4.3. A fin de cumplimentar lo estipulado en el inciso l) del Punto 25.1.1.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, deberá consignarse la siguiente leyenda: "Esta póliza ha sido aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN por Resolución de Pautas Mínimas del Ramo "Seguro Técnico" N° / N° de Expediente Electrónico (informar el acto administrativo/ número de Expediente Electrónico)".

5. Medida de la Prestación:

5.1. Deberá establecerse la medida de la prestación de cada una de las coberturas otorgadas, así como proveer una definición de las mismas conforme fuesen contratadas por el Asegurado.

5.2. Se podrá prever que a opción del Asegurado, el Asegurador ofrezca, tratándose de bienes usados, la opción de reemplazar la indemnización por la reposición de otro bien de similares características.

5.3. Tratándose de bienes usados y que no se encuentren amparados con "valor tasado", conforme lo establecido en la Ley N° 17.418, deberá contemplarse el valor de los mismos al momento del siniestro.

5.4. En caso de que no hubiese repuestos para reparar el bien siniestrado, la Aseguradora deberá proceder al pago de la indemnización dentro de los plazos que a tales efectos establece el artículo 46 de la Ley N° 17.418.

6. Franquicias o Descubiertos:

6.1. Podrán establecerse descubiertos obligatorios o franquicias a través de montos fijos, porcentajes de Suma Asegurada o porcentajes del monto de la indemnización, o combinados. Los mismos deberán figurar en las Condiciones Particulares.

6.2. Las franquicias a aplicar deberán resultar razonables conforme el riesgo cubierto.

6.3. Para el caso que se proceda a indemnizar, por no poder reemplazar o reparar el bien, no se podrán aplicar franquicias.

7. Cláusula de Interpretación:

En lo que se refiere a la Cláusula de Interpretación de hechos de guerra, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección o revolución, conmoción civil, terrorismo, sedición o motín, huelga o lock out y tumulto popular, deberán quedar expresamente convenidas sus respectivas definiciones. Las mismas deberán obrar siempre y cuando resulten razonablemente aplicables en las Condiciones Técnico Contractuales a autorizar.

8. Solicitud del Seguro:

8.1. En el formulario de solicitud del seguro se deberá requerir que el Asegurado brinde información respecto al estado del riesgo, particularmente con relación a las medidas mínimas de seguridad o características de los bienes necesarias para contar con la cobertura.

8.2. Características de los bienes: Si se incluyen cláusulas que supediten la cobertura en función a las características de los bienes, la Aseguradora no debe otorgar la cobertura si los mismos no cumplieran con las características en cuestión al momento de completarse la solicitud de seguro.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - Pautas Mínimas de Seguro Técnico

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.